



PODER JUDICIAL

CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y DEL REGIMEN PROCESAL TRANSITORIO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Civil, la presente constituye un extracto de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución y del Régimen Procesal Transitorio del Estado Monagas la cual es del tenor siguiente: En fecha 20/09/2024 se recibió por ante la URDD escrito presentado por la ciudadana **SULEIMA JOSEFINA JIMENEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.553.463, en su carácter de abuela paterna de los pupilos, debidamente asistida por la Abg. Rosangel Centeno, en su carácter de Fiscal Auxiliar Octava del Ministerio Público de este estado, mediante el cual solicitó la apertura del Procedimiento de Tutela en resguardo de los derechos de sus nietos (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES), quien se encontraba sin representación legal a consecuencia del fallecimiento de sus progenitores ciudadanos ENSO JOSE SALAMANCA JIMENEZ y MARLENY SOFIA VIELMA VALDEZ; quienes fueran titular de la cédula de identidad Nros. V-18.274.667 y V-19.875.169; quienes fallecieron en fecha 02/01/2015 y 22/09/2021, siendo el día y la hora señalada para la realización de la audiencia de sustanciación compareciendo todas las personas notificadas, aceptando los cargos propuestos y asimismo se les tomo el juramento de Ley. En esa misma audiencia se procedió oír la opinión de la niña y del adolescente (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) quienes aceptaron que su abuela paterna sea su representante legal; observándose que se encuentran adaptados al grupo familiar que acudió a la audiencia. Por las razones anteriormente consideradas, este TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y DEL REGIMEN PROCESAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace la designación de las personas juramentadas, quedando constituido el Consejo de Tutela de la siguiente manera: **TUTOR DEFINITIVO**, la ciudadana **SULEIMA JOSEFINA JIMENEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.553.463, domiciliada en Chaparral vía Aragua de Maturín, Calle el Estadio Casa S/N Municipio Piar del Estado Monagas, quien es abuela paterna de la niña y del adolescente, y quien asumirá la custodia de sus nietos, y se desempeñará como su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 347 del Código Civil. **PROTUTOR**: ciudadana **SULIRMA DEL VALLE SALAMNCA JIMENEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 27.946.781, domiciliada en la comunidad de Chaparral, Calle el Estadio casa S/N, en su carácter de tía paterna de los pupilos, quien ejercerá funciones de vigilancia y de colaboración del tutor designado, así como el de suplir las faltas del tutor y cualquier otra de las indicadas en el artículo 337 del Código Civil. **SUPLENTE DEL PROTUTOR**: ciudadano **ZULAY DEL VALLE VALDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N°V-10.300.480, domiciliado en la Comunidad 17 de enero casa S/N Segunda R.A, en su carácter de tía materna de los pupilos, quien llenará las faltas accidentales del protutor conforme a lo indicado en el artículo 335 iusdem. **CONSEJO DE TUTELA**: Conformada por los ciudadanos: **JOSE ABELARDO BRITO VALDEZ**, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad Nro. V-18.653.995 y domiciliado en la Comunidad 17 de enero casa S/N calle 1-A ; en su carácter de primo de la mamá de los pupilos; **SOBEIDA DEL CARMEN VELASQUEZ MARQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.244.422, domiciliada en Chaguaramal Calle Principal Casa S/N, en su carácter de madrina de los pupilos; **NIURKA DANIELA VELIZ VELIZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 32.058.212, domiciliada en Chaguaramal Calle Principal Casa S/N, del Estado Monagas, en su carácter de madrina de los pupilos y **NORIS JOSEFINA ROSALES DE SALAZAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.373.267, domiciliada en la Pica Comunidad 17 de enero Casa S/N, en su carácter de madrina de los pupilos, quienes resolverán los asuntos más importantes de la tutela así como las funciones de inspección a la misma conforme a lo consagrado en los artículos 324 y siguiente del Código Civil. Por cuanto el Tutor definitivo designado, ciudadana **SULEIMA JOSEFINA JIMENEZ**, es abuela paterna de los pupilos y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código Civil, este Tribunal le otorga de pleno derecho el Discernimiento sin el cumplimiento de su protocolización en el Registro Civil. Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 413 e iusdem, se ordena la publicación de la presente decisión en un periódico de circulación de la ciudad de Maturín.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y DEJESE COPIA. DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN EJECUCIÓN Y DEL REGIMEN PROCESAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS. EN MATURÍN A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025. AÑOS: 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN.

LA SECRETARIA
ABG.



OM/ oam.-